

DECRETO N° 34.214

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 26.795, de 10 de agosto de 1995, incorporado como Artículo D.145 del Capítulo XV “De las Faltas y Sanciones”, Título Único, Libro II, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“Artículo D.145.- Las sanciones de mayor gravedad sólo podrán ser aplicadas por el/la Intendente/a, previas las garantías del sumario o del procedimiento en materia de acoso sexual laboral, y sin perjuicio de la venia de la Junta Departamental de Montevideo para el caso de destitución. Podrá prescindirse del sumario en las situaciones de renuncia tácita o abandono del cargo por inasistencias de los funcionarios, bastando como fundamento de la decisión a adoptarse la comprobación de las mismas y la vista conferida al interesado para que presente sus descargos y articule su defensa.”
- Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 48 del Decreto N° 9.297, de 12 de agosto de 1954 y sus modificativos, incorporado como Artículo D.148 del Capítulo XVI “De los Sumarios y las Investigaciones Administrativas”, Título Único, Libro II, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.148.- Cuando para el esclarecimiento de irregularidades, omisiones o delitos, corresponda efectuar investigaciones, se procederá de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y su reglamentación, salvo cuando se denuncie una situación de acoso sexual laboral, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Título V del Volumen II del Digesto.”
- Artículo 3º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

OSCAR CURUTCHET
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 2 de Julio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.214 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de junio de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 21 de junio de 2012, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5243/E1, de 14 de noviembre de 2011, se sustituyen los artículos 1° del Decreto N° 26.795, de 10 de agosto de 1995, incorporado como Artículo D. 145 del Capítulo XV "De las Faltas y Sanciones", Título Único, Libro II, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto, y 48 del Decreto N° 9.297, de 12 de agosto de 1954 y sus modificativos, incorporado como Artículo D.148 del Capítulo XVI, los que quedarán redactados de la manera que se establecen;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.214, sancionado el 14 de junio de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-